



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., noviembre 6 de 2020
Restitución N° 2019-1467

Téngase en cuenta que el demandado **BAUDELINO VERA GONZALEZ**, se notificó de forma personal del auto admisorio del libelo, a través de apoderado judicial, quien dentro del término legal concedido se pronunció sobre los hechos y pretensiones del libelo formulando medios defensivos.

No obstante, y previo a resolver sobre los mismos, requiérase al citado encartado para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación, acredite dentro del plenario la cancelación de los cánones de arrendamiento causados hasta la fecha, so pena de no ser oído en el presente juicio (Art. 384, num-4, inc. 2). Líbrese telegrama.

Se reconoce al abogado **GUILLERMO LONDOÑO RESTREPO**, como apoderado judicial del demandado referido en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **037** hoy **9 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario